



INGRESO MÍNIMO VITAL.

En fecha 1 de Junio del año 2020 se publica en el BOE número 154 el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de Mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, con entrada en vigor en mismo día 1 de Junio.

El ingreso mínimo vital es una prestación económica no contributiva de la Seguridad Social dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de la ciudadanía que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

El régimen jurídico, de forma esquemática, es el siguiente:

1) Beneficiarios:

a) Tipos:

- Los que integran una unidad de convivencia:
 - o La constituye personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas por vínculo matrimonial o pareja de hecho inscrita (con estable y notoria convivencia ininterrumpida por un periodo de al menos 5 años) y con vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, o guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. El fallecimiento de alguna de las personas no alterará la condición de la unidad de convivencia.
 - o Se constituye también por estas circunstancias extraordinarias:
 - Una persona víctima de violencia de género que haya abandonado el domicilio familiar habitual con sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
 - Una persona acompañada con sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.
 - Personas entre 23 y 65 años que sin mantener una relación de parentesco, habiten en un mismo domicilio en los términos que se determinen reglamentariamente.



- o Toda persona integrante de la unidad de convivencia debe residir de forma efectiva, legal y continuada en España y no puede nunca constituir dos o más unidades de convivencia.
 - o La convivencia no se rompe por el hecho de que exista una separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.
 - Las personas de entre 23 y 65 años que vivan solas o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no se integran en la misma pudiendo considerarse, en su caso, la existencia de dos unidades de convivencia. En estos casos, deben cumplirse estas circunstancias:
 - o No estar unidas por vínculo matrimonial o pareja de hecho, salvo que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o se encuentren en las circunstancias que se determinen reglamentariamente.
 - o No formar parte de otra unidad de convivencia.
 - o Los requisitos de la edad y esas circunstancias no se tendrán en cuenta para mujeres víctimas de violencia de género, de trata de seres humanos y explotación sexual.
 - No son beneficiarias las personas usuarias de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiado con fondos públicos, salvo mujeres víctimas de violencia de género, de trata de seres humanos y explotación sexual y otros casos establecidos reglamentariamente.
- b) Requisitos a cumplir en el momento de la solicitud o revisión y durante el tiempo de percepción:
- Que el solicitante tenga plena capacidad de obrar.
 - Que el titular integrado en una unidad de convivencia tenga 23 años de edad, ser mayor de edad o menor emancipado (cuando tenga hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar) y siempre ser menores de 65 años, salvo que la unidad de convivencia se integre por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente.
 - Que el titular no integrado en una unidad de convivencia tenga más de 23 años, salvo mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual, en cuyo caso se exige tener mayoría de edad.
 - Haber tenido residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida al menos el año anterior a la solicitud, salvo los menores incorporados a la unidad de convivencia, las víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual acreditada, las mujeres víctimas de violencia de género acreditada y los que tienen residencia habitual en España cuando hayan tenido estancias en el extranjero con un máximo de 90 días a lo largo de cada año o por causas motivadas de enfermedad.
 - Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica:
 - o No se encuentra en esa situación:



- Cuando el beneficiario sea titular de un patrimonio cuyo valor sea igual o superior a determinados umbrales de patrimonio:
 - La valoración del patrimonio se realiza así:
 - El patrimonio es la suma de activos no societarios y societarios:
 - Los no societarios son:
 - Inmuebles, sin incluir la vivienda habitual, valorados conforme el valor catastral
 - Cuentas bancarias depósitos, activos financieros y participaciones en planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos similares, el valor declarado en las declaraciones tributarias a 31 de Diciembre.
 - Los societarios netos: se valora aplicando los porcentajes de participación en el capital de las sociedades al valor del patrimonio neto consignado en las últimas declaraciones tributarias.
 - Umbrales de patrimonio:
 - Un adulto individual: 16.614 €.
 - Un adulto y un menor: 23.259,60 €
 - Un adulto y dos menores: 29.905,20 €
 - Un adulto y tres o más menores: 36.550,80 €
 - Dos adultos: 23.259,60 €
 - Dos adultos y un menor: 29.905,20 €
 - Dos adultos y dos menores: 36.550,80 €
 - Dos adultos y tres o más menores: 43.196,40 €
 - Tres adultos: 29.905,20 €.
 - Tres adultos y un menor: 36.550,80 €
 - Tres adultos y dos o más menores: 43.196,40 €
 - Cuatro adultos: 36.550,80 €
 - Cuatro adultos y un menor: 43.196,40 €
 - Otros: 43.196,40 €
- Siendo indiferente el patrimonio, cuando el solicitante individual o cualquier miembro de la unidad de convivencia sea administrador de una sociedad mercantil.
 - Puede ser para el beneficiario individual o computando todos los recursos de la unidad de convivencia en su conjunto.
 - El promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas del ejercicio anterior sea inferior como mínimo 10 euros a la cuantía de la renta



garantizada que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia.

- No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción, ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas, las prestaciones y ayudas finalistas (tales como becas o ayudas al estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia y otras similares) ni las rentas exentas conforme la LIRPF (ayudas por VIH, pensiones por mutilaciones o lesiones durante la Guerra Civil, indemnizaciones por responsabilidad civil por daños personales, prestaciones públicas por acogimiento de personas mayores de 65 años, menores o discapacitados, prestaciones por desempleo en pago único, indemnizaciones por actuaciones de administraciones públicas, prestaciones por entierro o sepelio, etc)
- Sí computan, siempre conforme el IRPF:
 - Regla general por su rendimiento íntegro, incluyendo las pensiones y prestaciones públicas.
 - Rendimientos de actividades económicas y ganancias patrimoniales: por la base imponible del IRPF.
 - Otros bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual: si están arrendados, por el rendimiento neto antes de cualquier reducción que tuviera derecho el contribuyente. Si no están arrendados, por su imputación de rentas inmobiliarias conforme el IRPF.
 - Al total del cómputo hay que restarle el importe del Modelo 100 de IRPF devengado y las cotizaciones sociales.
- Haber solicitado pensiones y prestaciones fijadas reglamentariamente, salvo los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o análogas.
- Estar inscritos como demandantes de empleo cuando no estén trabajando y sean mayores de edad o menores emancipados, salvo supuestos establecidos reglamentariamente.
- Para las personas que vivan solas o compartiendo vivienda con una unidad familiar sin integrarse en ella, debe haber sido así durante, al menos, 3 años antes de la solicitud. Se entiende que vive de forma independiente se ha estado de alta en la Seguridad Social y que su domicilio es distinto a sus progenitores, tutores o acogedores durante ese periodo de tiempo. Esto no se aplica a personas víctimas de violencia de género, las que han iniciado los trámites de separación o divorcio y no se encuentren en su domicilio habitual.
- Para las personas que formen parte de una unidad de convivencia, debe estar la misma constituida durante al menos el año anterior de la solicitud y de forma continuada, salvo en casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, en los casos de víctimas de violencia de género o que haya iniciado los trámites de separación o divorcio y abandonen la vivienda



con sus hijos, las mujeres víctimas de violencia de género o de tratos de seres humanos y explotación sexual.

2) Prestación:

- Periodicidad mensual.
- Cuantía mensual:
 - o La diferencia entre el conjunto de ingresos y rentas de la persona beneficiaria o unidad de convivencia beneficiaria y la cuantía de la renta garantizada, siempre que sea superior a 10 euros dicha diferencia.
 - o Renta garantizada al mes para el año 2020 según la modalidad de convivencia:
 - Un adulto individual: 461,50 €.
 - Un adulto y un menor: 701,48 €
 - Un adulto y dos menores: 839,93 €
 - Un adulto y tres o más menores: 978,38 €
 - Dos adultos: 599,95 €
 - Dos adultos y un menor: 738,40 €
 - Dos adultos y dos menores: 876,85 €
 - Dos adultos y tres o más menores: 1.015,30 €
 - Tres adultos: 738,40 €.
 - Tres adultos y un menor: 876,85 €
 - Tres adultos y dos o más menores: 1.015,30 €
 - Cuatro adultos: 876,85 €
 - Cuatro adultos y un menor: 1.015,30 €
 - Otros: 1.015,30€
- Pago: por transferencia bancaria con derecho a partir del primer día del mes siguientes a la solicitud.
- Duración: mientras duren los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos.
- Modificación de la cuantía: por cambio en circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona beneficiaria o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia. Además, siempre a 1 de enero de cada año.

3) Procedimiento:

- Tipo de procedimiento:
 - o Es el establecido con carácter general para cualquier pensión o prestación del Sistema Público de Seguridad Social.
- Entidad competente: el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Solicitud:
 - o En modelo normalizado acompañando la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos:
 - Identificación de solicitantes y miembros de su unidad de convivencia:
 - Para españoles mayores de 14 años: DNI.



- Para españoles menores de esa edad que no tengan DNI: libro de familia o certificado de nacimiento.
 - Para extranjeros: documento de identidad de su país o el pasaporte.
 - Residencia legal en España: inscripción en el registro central de extranjeros (nacionales de la UE, Espacio Económico Europeo o Suiza) o tarjeta de familiar de ciudadano de la UE o autorización de residencia (nacionales de países terceros).
 - Domicilio en España: certificado de empadronamiento.
 - Unidad de convivencia: libro de familia, certificados del Registro Civil, inscripción en registro de parejas de hecho y certificado de empadronamiento colectivo.
 - Víctimas de violencia de género se acredita por cualquier medio admitido en Derecho.
 - Separación o divorcio: con la demanda presentada o resolución judicial.
 - Ingresos y patrimonio: se averiguará de oficio por la entidad gestora, autorizando para ello en la solicitud y, además, por medio de una declaración responsable que figura en el modelo normalizado de la solicitud.
 - Situación de demandante de empleo: con el certificado expedido a tal efecto.
 - Presentación en la Sede Electrónica, preferentemente. Si alguno de los documentos no los pudiera obtener la Administración y no se pudiera presentar, pueden presentarlo en cualquier momento del procedimiento.
 - Resolución: en el plazo de tres meses desde la solicitud, con silencio negativo.
- 4) Obligaciones de los beneficiarios y las unidades de convivencia durante la percepción:
- Proporcionar la documentación e información precisa para la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación.
 - Comunicar cualquier cambio o situación que pudiera provocar la modificación, suspensión o extinción, en el plazo de 30 días naturales desde la misma.
 - Reintegrar prestaciones indebidamente percibidas.
 - Comunicar previamente a la entidad gestora las salidas al extranjero y su duración, salvo la que tenga una duración inferior a 15 días por una sola vez al año.
 - Presentar anualmente el Modelo 100 de IRPF.
 - Figurar como demandantes de empleo los mayores de edad o menores emancipados que no trabajen.
 - Participar en estrategias de inclusión del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
 - Comunicar el fallecimiento del titular de la prestación.
 - Comunicar cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación.



- 5) Suspensión, extinción e incompatibilidad:
- Suspensión:
 - o Causas:
 - Pérdida temporal de requisitos exigidos para su percepción.
 - Incumplimiento temporal del beneficiario o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas.
 - Cautelarmente por indicios de incumplimientos de requisitos o de obligaciones asumidas, si así se resuelve.
 - Cautelarmente por traslado al extranjero por un periodo continuado, o no, superior a 90 días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora ni estar debidamente justificado.
 - Incumplimiento con la compatibilidad de rentas del trabajo y de actividad económica por cuenta propia.
 - o Efectos:
 - Suspensión a partir del primer día del mes siguiente al que se produzca la causa, manteniéndose mientras persistan las circunstancias, con el límite de un año.
 - Desaparecidas las causas, se procederá de oficio o a instancia del interesado a la reanudación con efectos del primer día del mes siguientes a la reanudación.
 - Extinción:
 - o Causas:
 - Fallecimiento del titular del derecho, salvo que sea en unidades de convivencia en las que otro miembro cumpla los requisitos y solicite una nueva prestación en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento, cuyos efectos económicos serán desde el primer día del mes siguiente al fallecimiento.
 - Pérdida definitiva de los requisitos para mantener la prestación.
 - En virtud de sanción.
 - Salida de España sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a 90 días naturales al año.
 - Renuncia al derecho.
 - Suspensión por un plazo superior a un año.
 - Incumplimiento de la compatibilidad con rentas del trabajo o actividad económica por cuenta propia.
 - o Efectos: a partir del día siguiente a que concurran las causas de extinción.
 - Incompatibilidad: la prestación del ingreso mínimo vital es incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, siempre y cuando exista identidad de causantes y beneficiarios. En este caso, se podrá optar entre ambas prestaciones.